

AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA PROYECTO REMODELACIÓN GIMNASIO CAMPUS NORTE, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO Y APRUEBA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

RESOLUCION EXENTA N°117

SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2023

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004; el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 de 13 de Julio de 2022; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 10 de marzo de 2006; el D.U. Afecto N° 1261 de 2021 lo señalado en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 y en el Dictamen N°E21.319 de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Subdirectora de Servicios requiere la adquisición de equipamiento deportivo para el proyecto de remodelación del gimnasio campus norte; según indica en carta de fecha 16 de diciembre de 2022.
2. Que se requiere la adquisición de sistema de arcos de básquetbol transportables y Sistema de voleibol, para complementar el Proyecto de Remodelación del Gimnasio techado de la Facultad.
3. Que este proyecto de docencia específica del área deportiva y de la actividad física, pretende entregar un espacio de alto estándar de calidad y comodidad que permita la realización de clases de pregrado de las áreas de formación general, además de cursos específicos de carreras como Kinesiología y Terapia ocupacional, además de entregar un espacio deportivo que cumple normativas para competencias deportivas de las ramas de basketball y voleyball.
4. Que lo anterior, se encuentra descrito en el Informe de Proyecto de Desarrollo docencia actividades físicas y deportivas, habilitación gimnasio polideportivo, emitido por la jefa de la Unidad de Deportes, de la Dirección de Pregrado, Prof. Andrea González C. de 07 de diciembre de 2022.
5. Que asimismo, se requiere cumplir estándares de competencia internacional FIBA 2, por lo cual se ha elegido equipos que cumplen tanto en calidad como seguridad para nuestros alumnos y académicos; en particular, el juego de arcos de basketball que posee un mecanismo hidráulico que permite su traslado con amplios grados de seguridad y sin necesidad de mayor uso de fuerza, lo que además de permitir su movilidad, cuida la nueva carpeta de la cancha.
6. Que se solicita proceder con la modalidad de trato directo para no poner en riesgo la continuidad operacional de la Unidad de deportes, pudiendo afectar en forma importante las actividades de docencia de pregrado que se beneficiarán con estas herramientas, arriesgando el cumplimiento de los compromisos en el ámbito docente, de las ocho carreras. Por otro lado, el no contar con este equipamiento antes del comienzo del año académico 2023, podrían verse afectadas la planificación deportiva y los resultados esperados de cada carrera. Además, con dicho equipamiento, se complementaría la remodelación del gimnasio campus norte, la que se encuentra en ejecución.
7. Que en relación con los productos escogidos, sólo los marca Schelde cuentan con aprobación Fiba 2 y se adecúan a las características técnicas y de infraestructura del gimnasio, siendo comercializados únicamente en el territorio nacional por Bronson S.p.A. según da cuenta el Certificado de proveedor único de 01 de enero de 2022 de Janssen Fritsen International.

8. Que de acuerdo a lo anterior, se configura lo establecido en el artículo 38 de la ley 21.094 que dispone: "Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto"; y por el artículo 3° de la resolución exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, en relación con el artículo 4° letra e) N°s 1), 3), 8) y 11).

9. Que en ese contexto la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Bronson S.p.A. suscribieron el contrato para la adquisición de equipamiento deportivo para proyecto remodelación del gimnasio campus norte, de fecha 11 de enero de 2023.

10. Que forman parte del contrato suscrito las condiciones de la contratación contenidas en la Cotización N°8-DC-2023 de fecha 04 de enero de 2023, de Bronson S.p.A.

11. Que la contratación cuenta con disponibilidad presupuestaria según señala el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad.

12. Que lo anterior debe autorizarse mediante Resolución, por lo que:

RESUELVO

1.- AUTORIZÁSE la contratación, bajo modalidad de trato directo, para la adquisición de equipamiento deportivo para proyecto remodelación del gimnasio campus norte, por el monto de UF 1.040.06 (mil cuarenta coma cero seis unidades de fomento), IVA incluido; con el proveedor Bronson S.p.A., RUT N° 76.303.050-4.

2.- APRUÉBASE contrato para la adquisición de equipamiento deportivo para proyecto remodelación del gimnasio campus norte, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y Bronson S.p.A., de fecha 11 de enero de 2023, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA PROYECTO REMODELACIÓN GIMNASIO CAMPUS NORTE

ENTRE

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

BRONSON S.P.A.

En Santiago, a 11 de enero de 2023, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut.: 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad" y **BRONSON S.P.A.**, RUT N° 76.303.050-4, representada para estos efectos por doña Daniela Correa Moya, cédula nacional de identidad N°13.055.257-9; ambas domiciliadas en esta ciudad en Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N°19.910, comuna de San Bernardo, en adelante "el Proveedor", se acuerda celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El presente contrato se celebra en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la ley 21.094 que dispone: "Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del

procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”; y por el artículo 3° de la resolución exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, en relación con el artículo 4° letra e) N°s 1), 3), 8) y 11). Conforme lo señalado en la carta de la Subdirectora de Servicios, de 16 de diciembre de 2022, el Informe de 07 de diciembre del mismo año de la Jefa de Unidad de Deportes y del Certificado de proveedor único de 01 de enero de 2022 de Janssen Fritsen International.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de equipamiento deportivo para el proyecto de Remodelación Gimnasio campus norte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

TERCERO: El presente contrato se registrará por las estipulaciones que se detallan a continuación, por la Propuesta del Proveedor contenida en la Cotización N°8-DC-2023 de fecha 04 de enero de 2023 y por las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes a la fecha de su firma.

CUARTO: Productos.- El Proveedor se obliga a entregar a la Facultad:

Cantidad	Descripción
1	<p>Sistema de arcos de básquetbol transportables marca SCHELDE INTERNATIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modelo SAM 225 CLUB - Considera fijaciones estándar traseras con palanca de sistema de bloqueo manual - Con tablero de vidrio - Aro multidireccional pro action 180 - Red - Incluye protecciones de frente, lados y tableros - Unidad portátil de baloncesto de competición - Equipado con sistema SAM (Spring Assisted Mechanism) - Con red anti latigazos - Con acolchado de seguridad en el frente, los lados y el panel de vidrio en color azul estándar - Reflejos - Torre económica, aprobada por FIBA Nivel 2 - Saliente de 225 cm - Puede ser movido por 1 persona y posicionado usando el sistema APF. - Tablero trasero de vidrio 'Dunk Proof' patentado con anillo Pro 180° Equal Force Dunk. - Juego de anclaje al suelo y gancho de suelo incluidos. - FIBA nivel 2.
1	<p>Sistema telescópico aluminio de vóleibol SRX Simple marca SCHELDE INTERNATIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1x poste de voleibol telescópico de aluminio con sistema SRX. - 1x poste de voleibol telescópico de aluminio con ganchos de red. - 1 red de competencia. - Equipo de tensión interno SRX (cambio regulado por resorte) para una tensión de red óptima. - El indicador de tensión muestra visualmente la tensión correcta (zona verde = OK). - Indicación clara de cm en los postes. - Poste de voleibol para competiciones internacionales. - Red de competición con cordón Kevlar muy resistente. - Postes ø 101 mm. - Protecciones de postes Bronson. - Fijaciones para el piso con tapas y anillos.
1	<p>Instalación: Juego de fijaciones de sistema de vóleibol</p>

Garantía: 15 meses. Cubre todo desperfecto atribuible a la fabricación o instalación de los productos, así como fallas de material. No cubre desperfectos ocasionados por el mal manejo de los productos, por un uso distinto para el que fueron contruidos, por vandalismo o desastres, tales como: incendios, sismos, inundaciones y otros. Las redes tienen una garantía de un año.

QUINTO: Sanciones y Multas.- En los casos de incumplimientos de las obligaciones que impone el contrato, la Facultad quedará habilitada para aplicar las siguientes multas:

Por incumplimiento del plazo de entrega: se aplicará una multa equivalente a 1 UTM (una unidad tributaria mensual) por cada día corrido de atraso en la entrega del equipamiento según el plazo ofertado, contados desde la emisión de la orden de compra.

Por incumplimiento de la garantía de fabricación: el incumplimiento de las obligaciones que haya sido ofertado por el proveedor y que digan relación con la garantía del equipamiento y que tenga lugar durante la vigencia de dicha garantía, se aplicará una multa equivalente a 2 UTM por evento. Se considerará incumplimiento si transcurridos 5 días hábiles desde la fecha en que se notifique a través de correo electrónico a la empresa sobre el problema, ésta no evacúa el informe con el detalle de los servicios, reparaciones, repuestos, reemplazos de equipos, etc., según corresponda. Si el resultado del informe arroja una falla por defecto de fabricación, el proveedor tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para reemplazar o reparar el equipamiento.

Por incumplimiento de aviso oportuno a la cesión de los créditos contenidos en las facturas: se aplicará una multa equivalente a 20 unidades tributarias mensuales (UTM), si no informa de manera oportuna a la Facultad, mediante un correo electrónico dirigido a: Patricia Canales Carrasco, jefa unidad tesorería, pcanales@med.uchile.cl y Viviana Ruiz, jefa de contabilidad de la Subdirección de finanzas viviruz@uchile.cl; la cesión de los créditos contenidos en la factura que emane del contrato u orden de compra, indicando el nombre de la empresa de factoring respecto de la cual realizó la cesión de créditos contenidos en la factura.

Las multas serán aplicables por incumplimiento del ejecutor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y no podrán exceder en su conjunto el 10% del monto total contrato, pudiendo descontarse del pago de la cuota siguiente o de la garantía de fiel cumplimiento si no hubiere cuotas pendientes de pago.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos.

Se entenderá que el contratante está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualesquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la potestad de la Facultad de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en este y hacer efectivas las garantías de fiel cumplimiento.

Para aplicar una multa la Facultad primero deberá notificar de ello al Proveedor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al siguiente correo electrónico entregado por el Proveedor: daniela.correa@bronson.cl o por carta certificada enviada al domicilio que el Proveedor declarada en este contrato, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la Oficina de Correos.

Una vez notificado, el Proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su Oficina de Partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin



más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

SEXTO: Lugar y Plazo de entrega de los productos. – El lugar de entrega será en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

La entrega e instalación del sistema de vóleybol por parte del proveedor será de 30 días corridos, mientras que la entrega del sistema de básquetbol será de 120 días corridos, contados desde la emisión de la orden de compra.

SÉPTIMO: Vigencia. - El contrato comenzará a regir, una vez notificado el proveedor de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 19 meses.

La notificación se entenderá realizada luego de transcurridas 24 horas desde que la Facultad publique en el Sistema de Información la resolución aprobatoria del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones en él contraídas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo cuarta.

OCTAVO: Precio y Pago de los Productos. - El precio de los productos adquiridos es de UF 1.040.06 (mil cuarenta coma cero seis unidades de fomento), IVA incluido.

El pago del equipamiento se efectuará una vez que la Facultad haya recibido a su entera satisfacción el equipamiento; cuestión que deberá manifestarse dentro del plazo indicado en el artículo 3° de la Ley 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

El pago se cursará por orden de la Subdirección de finanzas, previo informe de cumplimiento del ejecutor suscrito por la Jefa de la Unidad de deportes y recreación, o quien sea nombrado en su reemplazo

Cumpléndose las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, la Facultad hará efectivo el pago dentro de los 30 días de recibida la factura

NOVENO: Garantía de fiel cumplimiento. - Para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, la empresa entregó a la Facultad la Boleta de Garantía N°632335 otorgada por el Banco BCI a favor de la Universidad de Chile por la suma equivalente al 10% del monto total del contrato con vencimiento al 9 de enero de 2025.

La garantía será devuelta una vez que el Proveedor haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en este contrato y una vez vencida esta. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiéndose, para tales efectos, que las obligaciones del Proveedor revisten el carácter de indivisibles.

En el evento de que el Proveedor no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que establecen la Propuesta correspondiente y/o el contrato, la Facultad queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del contratante y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle a la Facultad.

Asimismo, se podrá ejecutar la garantía para las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores vinculados al Adjudicatario según corresponda.

En caso que la Facultad disponga mediante acto administrativo la ejecución de la garantía durante la vigencia del contrato, el Proveedor tendrá de 10 días desde su notificación para entregar una nueva garantía manteniendo su monto y vigencia original. La no entrega de garantía en el plazo indicado, habilitará a la Facultad para poner término anticipado al contrato.

DÉCIMO: Cesión del Contrato. - La Empresa o el Proveedor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a la Facultad para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecida en la cláusula décimo cuarta. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

No obstante, el Proveedor queda facultado para efectuar operaciones de factoring con instituciones financieras autorizadas, en el marco de la ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

La empresa o el contratista o proveedor, según sea el caso, informará de manera oportuna e inmediata a la Facultad, mediante un correo electrónico dirigido a: Patricia Canales Carrasco, jefa unidad tesorería, pcanales@med.uchile.cl y Viviana Ruiz Salgado, jefa de contabilidad de la subdirección de finanzas viviruz@uchile.cl; la cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del contrato u orden de compra, indicando el nombre de la o las empresas de factoring respecto de las cuales realizó la cesión de créditos contenidos en las facturas.

Se entenderá que la información a la Facultad es inmediata y oportuna, cuando se ha realizado en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de la cesión.

Se entenderá que la información a la Facultad es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de Facultad del cambio de sujeto de pago. Se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

La Facultad se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 8 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la Ley.

En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte de la Empresa, la hará responsable, ante la Facultad, de cualquier gasto, pagos, costo y costas que ello pudiera significar para Facultad, sumas que serán descontadas del contrato u orden de compra, o de cualquiera garantía u obligación de pago que la Facultad tenga con el Proveedor. Se considerará como incumplimiento de esta obligación la notificación realizada a cualquier Unidad de la Universidad de Chile que no sea expresamente la Facultad de Medicina.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establece el Contrato, servirá de base para el cobro de multas o garantías e incluso para la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Respecto de la cesión de facturas electrónicas, esta podrá efectuarse sólo si se ha dado cumplimiento previo de los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, especialmente en lo referente a la inscripción de la transferencia del crédito mediante la incorporación de dichas operaciones en el Registro Electrónico de Cesión de Créditos, disponible en la Oficina Virtual del SII en Internet. La Facultad rechazará de plano la cesión de créditos contenidos en facturas electrónicas que no se sujeten estrictamente a lo dispuesto precedentemente, sin ulterior responsabilidad y sin perjuicio de las demás medidas que puedan aplicarse respecto de los proveedores o empresas Proveedora que se aparten del procedimiento legal para la cesión de los créditos contenidos en estos instrumentos electrónicos.

DECIMO PRIMERO: Subcontrataciones. - Durante la ejecución del contrato, y previa autorización por escrito de la Facultad, el Proveedor sólo podrá efectuar aquellas subcontrataciones que sean indispensables para la realización de tareas específicas. Para proceder con estas subcontrataciones el Proveedor deberá solicitar, por escrito dentro del plazo de 10 días, autorización a la Facultad. Corresponderá al Coordinador calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución de los servicios materia del presente contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con la Facultad, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo la única responsable de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que la Facultad así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratista con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará a la Facultad para poner término anticipado al contrato.

La presentación de planillas con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones labores y previsionales de los trabajadores del proveedor que se desempeñen en la Facultad, es obligatoria y condición para el pago mensual de los servicios requeridos por la Facultad. De tal modo que la no presentación de éstas, habilitará a la Facultad para retener del pago mensual o de ejecutar la garantía lo adeudado por este concepto al o los trabajadores y pagarlo por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

En caso de hacerse efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante acto administrativo, el contratante deberá reponerla dentro del plazo de 10 días desde su notificación manteniendo su monto y vigencia.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

DECIMO SEGUNDO: Contraparte Técnica. - La contraparte técnica será el jefe de Planta Física o quien lo reemplace; a quien le corresponderá lo siguiente:

1. Realizar seguimiento de los servicios contratados.
2. Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor.
3. Suscribir Informes de Cumplimiento del Proveedor en el caso de ser necesario.
4. Informar al Decano sobre los eventuales incumplimientos en que hubiere incurrido el Proveedor de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta y décimo cuarta.

DÉCIMO TERCERO: Encargado Técnico. - El Proveedor designará un Encargado Técnico con dedicación permanente que lo representará ante la Facultad para todos los efectos del contrato. Durante la ejecución del contrato el Encargado Técnico será la única persona estimada como interlocutor válido del Proveedor.

La Contraparte Técnica proporcionará al Proveedor la información disponible y asistencia que éste requiera para el desarrollo de su trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Término Anticipado. - Mediante Resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la Ley N° 20.720.
- b) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del trabajo contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la cláusula décima, o de las limitaciones y obligaciones establecidas en clausula décimo primera, de este requerimiento.
- d) Si la calidad del servicio entregado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en este requerimiento.
- e) Que las multas aplicadas en su conjunto excedan el 10% del monto total del contrato.
- f) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Para poner término anticipado al contrato, la Facultad aplicará el mismo procedimiento que el descrito en la cláusula quinta de este contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de la indicada en la letra f), la Facultad podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

DÉCIMO QUINTO: Solución de Controversias. - Durante la ejecución del contrato cualquier desacuerdo entre las partes será sometido a consideración del Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, previo informe en derecho emitido por la Dirección Jurídica o Informe Técnico emitido por el Coordinador según corresponda a la naturaleza de la materia debatida. Lo anterior es sin perjuicio de las competencias propias de la Contraloría General de la República y de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: : La personería de don Miguel O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina del Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022, en relación con el numeral 2 del D.U. N°1261 de 2021, que delega la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos de suministro de bienes muebles para su respectiva Facultad o Instituto, conforme los términos establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento .

La personería de doña Daniela Correa Moya para representar a Bronson S.p.A. consta de la escritura pública de fecha 23 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de San Miguel de doña Evelyn Sánchez T., Repertorio N° 82/2019.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio. - Para todos los efectos legales derivados de la suscripción de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Copias. - El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte.

3.- REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

4.- IMPÚTESE el gasto que irroga la presente contratación al Título B Subtítulo 4 Ítem 4,1 del presupuesto vigente correspondiente al año 2023.

5.- EMÍTASE la orden de compra, una vez tramitada totalmente la presente Resolución.

6.- PUBLÍQUESE en el Sistema de Información www.mercadopublico.cl, una vez tramitado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS

VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

DECANO (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Servicios.
- Oficina de Partes.